



**INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL [REDACTED]
AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA
POR LA COMISIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
PRESIDENCIA, DERECHOS DE CIUTADANIA, PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN EN FECHA 19.01.2022**

La Comisión de Presidencia, Derechos de la ciudadanía, Participación y Seguridad y Prevención del Consejo Municipal, en su sesión de fecha 19 de enero de 2022, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana. Este acuerdo de aprobación fué publicado en el BOPB en fecha 20 de enero de 2022, iniciándose un plazo de exposición pública de 30 días hábiles, dentro del cual, de acuerdo con el artículo 112 y ss. del Reglamento Orgánico Municipal, se podían formular las alegaciones que se consideraran oportunas.

En fecha 03.03.22 ha presentado escrito de alegaciones el señor [REDACTED], actuando en su nombre y representación.

En el escrito presentado formula 10 alegaciones, que son las siguientes y que han sido valoradas, conjuntamente con la dirección de Servicios Jurídicos, de la siguiente forma:

1.- Que se garantice el bilingüismo catalán y castellano en todos los procesos participativos que se celebren en aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana (RPC).

El Reglamento aprobado inicialmente garantiza el derecho de opción lingüística, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Ley 1/1993, de Política Lingüística, y el art. 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Además, en relación con los procesos participativos lo que se propone ya se cumple con el texto actual del RPC, dado que en todos los procesos participativos se busca y se facilita la máxima participación posible de la población implicada, lo que necesariamente obliga a tener presente el derecho de opción lingüística de las personas llamadas a participar.

Por tanto, dado que se entiende que lo que se pide ya se cumple, se propone estimar parcialmente la alegación presentada.

2.- Adecuación del RPC a la ley Orgánica de Protección de Datos, así como a la legislación análoga.

El Reglamento cumple con los requerimientos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, siendo de hecho la protección de datos uno de sus principios informadores según establece su artículo 1.2, de modo que todos los instrumentos y canales de participación concretos que se celebren tendrán que cumplir los mencionados requerimientos.



Por tanto, dado que se entiende que lo que se pide ya se cumple, se propone estimar parcialmente la alegación presentada.

3.- La supresión del término "los nacionales de Cataluña".

Esta alegación no se refiere a ningún artículo concreto del RPC.

Dado que no se ha podido localizar en qué apartado del texto se quiere alegar, **no se puede estimar la alegación presentada.**

4.- Incorporar, de forma expresa, la autorización del Estado para la realización de las consultas previstas en el RPC.

Existen consultas ciudadanas, como por ejemplo las sectoriales, que no requieren autorización del Gobierno, de acuerdo con la Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y de otras formas de participación ciudadana, que, por lo que se refiere a ese tipo de consultas, el Tribunal Constitucional declaró adecuada a la Constitución. Por tanto, es más correcto, desde el punto de vista de técnica normativa, referirse a la necesidad de "dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y, en particular en la legislación básica estatal, en la Carta municipal y en el resto de la legislación local y sectorial específica, estatal o autonómica que corresponda" (entre la que se encuentra el artículo 71 LBRL), que no referirse sólo al artículo 71 LBRL.

Por este motivo, se propone no estimar la alegación

5.- Que las competencias de la Alcaldía en materia del RPC se aprueben por el Plenario, con una mayoría de 2/3.

La LBRL no permite que las competencias de la Alcaldía se atribuyan al Plenario, puesto que entre ambos órganos no existe una relación de jerarquía. En cualquier caso, el proyecto normativo se ha realizado teniendo en cuenta las competencias que la ley otorga a ambos órganos municipales.

Por este motivo, se propone no estimar la alegación.

6.- Que en el preámbulo, se eliminen las referencias negativas respecto al proceso de la Transición.

Esta alegación no concreta exactamente el párrafo ni las referencias exactas a las que se refiere. Tampoco se tiene conciencia de que en el RPC se haga referencia negativa alguna al proceso de transición.

Por este motivo, se propone desestimar la alegación.



7.- Que se haga evidente el pleno respeto a la democracia representativa y a su máximo órgano que es el Plenario.

No se concreta lo suficiente qué precepto se propone corregir y en qué sentido exacto. En cualquier caso, se considera que en el texto del Reglamento se evidencia suficientemente que las formas, los canales y los procedimientos de participación establecidos en el Reglamento no pueden en ningún caso reducir las facultades de decisión que corresponden a los diferentes órganos representativos, de acuerdo con el artículo 69.2 LBRL.

Por tanto, el respeto a la democracia participativa ya está plenamente garantizado con el redactado actual del RPC.

Por tanto, dado que se entiende que los que se propone ya se cumple, se propone estimar parcialmente la alegación presentada.

8.- Que se modifique el sistema de votación previsto el RPC, de forma que ostente representación activa en la votación los ciudadanos mayores de edad y los extranjeros con derecho a voto.

El actual texto del RPC recoge, respecto a la edad de las personas participantes en procesos y consultas, lo previsto en las siguientes leyes:

- Ley 10/2014 (art. 41.1) que establece que “pueden tomar parte en los procesos de participación ciudadana las personas mayores de dieciséis años” y que, “si la naturaleza o el objeto del proceso lo requieren o aconsejan, se puede reducir la edad mínima de los participantes”.
- Carta Municipal de Barcelona (art. 10.5) que establece que “los extranjeros empadronados pueden participar en referéndums y otros procedimientos consultivos que promueva el Ayuntamiento”
- Carta Municipal de Barcelona (art. 28) que establece que “puede ejercer la iniciativa ciudadana para proponer al Ayuntamiento la aprobación de una disposición municipal de carácter general un número mínimo de un uno por ciento de los mayores empadronados de dieciséis años”.

Por tanto, impedir a los mayores de 16 años y a los extranjeros empadronados participar en los diferentes canales de participación previstos sería contrario a las leyes mencionadas.

Por tanto, se propone desestimar la alegación presentada.

9.- Que se garantice la paridad en el RPC, así como la igualdad, sin la imposición de un género sobre el otro.

No concreta exactamente a qué artículos se refiere y en qué sentido propone su corrección. En cualquier caso, la propuesta de Reglamento ya garantiza la paridad y cuenta con el informe de impacto de género favorable.

Por tanto, dado que se entiende que los que se propone ya se cumple, se propone estimar parcialmente la alegación presentada.



10.- Que se publique un nuevo plazo de información pública con una duración de 2 meses naturales.

El artículo 49 b) LBRL establece que el plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas locales es de un mínimo de treinta días, que es el plazo que ha sido sometido el RPC inicialmente aprobado. Se ha cumplido, por tanto, la normativa aplicable.

Sin embargo, a la vista de que, a raíz de otras alegaciones presentadas, se propone introducir pequeñas enmiendas en el texto del Reglamento aprobado inicialmente (enmiendas que en ningún caso pueden considerarse esenciales o sustanciales), no hay nada que impida una prórroga del plazo de información pública (ya finalizado, y que por tanto no puede ser prorrogado), sino la apertura de un nuevo plazo de información pública, en aras a fomentar la mayor participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Carta municipal de Barcelona.

Por este motivo se propone estimar parcialmente la alegación presentada.

Barcelona, 10 de marzo de 2022



**Ajuntament
de Barcelona**

MANUEL PUNSODA
BUXO - DNI [REDACTED]
(SIG)
2022.03.14 10:49:47
+01'00'

Manel Punsoda i Buxó
Director de Democracia Activa